



RESOLUCION EXENTA N° 015/ **2781**

REF.: APRUEBA CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CALZADO ENTRE JUNJI Y CALZADOS CAPRICE LIMITADA.

CONCEPCION, 26 de Julio de 2010

VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.- Artículo 80 D.F.L. N°29 fija texto regulado, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha dos de noviembre de 2009 se celebró contrato de Compraventa de Calzado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bio Bio y Calzados Caprice Limitada.
- 2.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato.

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** contrato señalado en el numeral primero del Considerando, cuyo texto firmado por sus representantes debidamente acreditados, es el siguiente:

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CALZADO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y CALZADOS CAPRICE LIMITADA

En Concepción, a quince de julio del 2010, comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Director Regional subrogante **LUIS VÁSQUEZ ARCE**, casado, nutricionista, cédula nacional de identidad N° 10.232.375-0, ambos con domicilio en avenida Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en adelante la "JUNJI" y por la otra parte la empresa **CALZADOS CAPRICE LIMITADA**, giro comercio, R.U.T.: 93.404.000-7, representada legalmente, según se acreditará, por don José Antonio Poch González, cédula nacional de identidad N° 6.957.543-9, casado, empresario, ambos domiciliados en calle Andrés Bello N° 113-115, comuna de Concepción, en adelante "**el proveedor**", se ha convenido en el siguiente contrato de adquisición de bienes:

PRIMERO: Que mediante el llamado a licitación pública ID 1576-20-LE10, la JUNJI adjudicó a través de resolución administrativa exenta N° 015/2385, de fecha 30 de junio de 2010 al proveedor la línea de productos N° 2, referida a "Adquisición de 736 calzados de mujer" de la licitación "adquisición de calzados para educadoras de párvulos, técnicos en educación parvularia y personal de servicios menores de la Junta Nacional de jardines Infantiles región del Bio-Bio programa 01 y 02", en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución y las bases administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del proveedor.

En comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman Luis Vásquez Arce, Director Regional (s) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del BioBio y don José Antonio Poch González, en representación de Calzados Caprice Limitada.

2.- **Impútese** el gasto que demande la presente resolución al subtítulo (22), asignación (02), ítem (003) programa 01 Centro de costos 08 del Presupuesto de la Región.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



LUIS VASQUEZ ARCE /mavo

Distribución:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > Subdirección de Planificación
- > Subdirección Recursos Financieros
- > Ley de Transparencia ✓
- > Oficina de Partes

SEGUNDO: Por lo anterior La JUNJI encomienda al proveedor la adquisición de setecientos treinta y seis pares de calzados para mujer programa 01 y 02 JUNJI región del Bio-Bio:

TERCERO: El detalle específico de los productos objeto de este contrato de compraventa y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales se entienden formar parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar:

- 1.- Bases Administrativas y Bases Técnicas de la Licitación Pública ID: 1576-20-LE10.
- 2.- Resolución exenta N° 015/1997 de fecha 09.06.10 que autoriza procedimiento de licitación pública y aprueba las bases administrativas.
- 3.- Resolución Exenta de Adjudicación N° 015/2385 del 30.06.10.

CUARTO: El precio a pagar por la JUNJI al proveedor será de \$ 15.327.200.- (quince millones trescientos veintisiete mil doscientos pesos) I.V.A. incluido, la JUNJI pagará contra factura a 30 días al oferente adjudicado, de acuerdo a los valores establecidos en el cuadro comparativo de la Licitación Pública 1576-20-LE10, previa certificación conforme de la Unidad de adquisiciones y contra presentación de la factura correspondiente.

QUINTO: El proveedor tendrá un plazo de 30 días hábiles para la entrega de los calzados señalados en el numeral segundo, contado desde la fecha de la firma del contrato, los cuales deben ser enviados a la Bodega Regional JUNJI Región del Bio-Bio, Freire N° 1422, Concepción sin costos para la institución.

SEXTO: En el evento que el proveedor no cumpliera con la entrega del calzado dentro del plazo establecido en el numeral anterior, se le aplicará una multa equivalente al 2,5% del valor total bruto de los bienes no entregados oportunamente, por cada día corrido de atraso, la que se aplicará administrativamente en el pago correspondiente.

SÉPTIMO: Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el proveedor entrega en este acto un vale vista N° 0389145 de fecha 13.07.10 del Banco Santander por un monto total que asciende a \$ **1.288.000.- (un millón doscientos ochenta y ocho mil pesos)** a nombre de la Junta Nacional Jardines Infantiles. Esta garantía será devuelta a través de la Oficina de Contabilidad Región del Bio-Bio, a los cinco días después desde la fecha de entrega del calzado a la institución, previo visto bueno de la Subdirectora de Recursos Financieros y Físicos.

OCTAVO: El contrato, podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo de los contratantes.
 2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
 3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
 4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
 5. Si el proveedor incurriera en un atraso que superara los 10 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo de entrega del producto, sin que exista una causa constitutiva de hecho fortuito o de fuerza mayor, calificada por la JUNJI.
 6. En los demás casos que autoriza la ley.
- En caso de incumplimiento del proveedor de las obligaciones que le impone el contrato la Junta Nacional de Jardines Infantiles, estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del proveedor.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información ChileCompra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

NOVENO: El proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concepción y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de don Luis Vásquez Arce en su calidad de Director Regional subrogante de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bio-Bio, emana de su subrogación legal conforme al artículo 80 del D.F.L. N° 29 fija texto regulado, coordinado y sistematizado de Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

La calidad de representante legal de Calzados Caprice Limitada de don José Antonio Poch González, consta de certificado de vigencia, modificaciones y administración del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Concepción, de fecha 28 de septiembre de 2009, documento que se tuvo a la vista.